

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 10870/2018

Extiéndese la vigencia de las constancias establecidas en el último inciso del literal J) del art. 34º del Decreto 148/007, y establécese el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2017.

(6.037*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 21 de diciembre de 2018

VISTO: las Resoluciones Nº 652/2007 de 27 de junio de 2007 y Nº 9502/2017 de 12 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: I) que la primera de las normas citadas estableció que a los efectos de la expedición de la constancia establecida en el inciso final del literal J) del artículo 34º del Decreto Nº 148/007, el contribuyente debe autorizar el levantamiento del secreto bancario hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del vencimiento de la solicitud de exoneración;

II) que la segunda norma referida dispuso que las constancias emitidas en el año 2017 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

CONSIDERANDO: conveniente, por razones de buena administración extender la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2018, así como establecer el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2017.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Las constancias a que refiere el último inciso del literal J) del artículo 34º del Decreto 148/007, emitidas en el año 2018 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

Quando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

La renovación y celebración de nuevos contratos de arrendamiento no implica la modificación de las condiciones a que refiere el inciso anterior, en tanto la totalidad de las rentas no superen el límite a que refiere el numeral 1 del literal J) del art. 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

2º) Cuando los contribuyentes no concurran a revocar las constancias a que refiere el numeral anterior, se entenderá que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 1 y

2 del literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

3º) Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2017 y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2018, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 28 de diciembre de 2018.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2

Resolución Nº 10871/2018

Actualízase los montos vigentes de las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto 417/018 para la contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo.

(6.038*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 21 de diciembre de 2018

VISTO: las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto Nº 417/018, de 17 de diciembre de 2018, para la contravención.

RESULTANDO: que es competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar por la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos legalmente.

CONSIDERANDO: I) que es de interés de la Administración Tributaria promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los términos legales constituye una contravención grave;

II) la necesidad de actualizar los montos vigentes.

ATENTO: a que es competencia de esta Dirección General Impositiva aplicar las sanciones mencionadas dentro de los límites previstos por las normas legales (artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

1º) La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

- A) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 490 (cuatrocientos noventa pesos uruguayos), por cada declaración jurada.
Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 510 (quinientos diez pesos uruguayos), por cada declaración jurada.
A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 560 (quinientos sesenta pesos uruguayos), por cada declaración jurada.

B) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado.
 Por cada declaración jurada, \$ 490 (cuatrocientos noventa pesos uruguayos), con un máximo de \$ 1.450 (mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos) para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.
 Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

3

Resolución Nº 10872/2018

Actualízanse las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT) y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

(6.039*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 21 de diciembre de 2018

VISTO: lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 15º, 19º, 31º, 31º bis, 32º, 35º, y 36º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988 que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

RESULTANDO: que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

CONSIDERANDO: que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
 RESUELVE:**

1º) A partir del 1º de enero de 2019, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse.....\$ 710.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Regularizadas vía web	
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 350
Dentro del año siguiente	\$ 920
Más de un año	\$ 1.390

No regularizadas vía web	
Dentro de los 30 días siguientes	\$ 490
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 850
Dentro de los 180 días siguientes	\$ 1.190
Dentro del año siguiente	\$ 1.940
Más de un año	\$ 2.780

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 350 (trescientos cincuenta pesos uruguayos) cuando las mismas se regularicen vía web, y de \$ 490 (cuatrocientos noventa pesos uruguayos) en los demás casos.

2º) Fíjase, a partir del 1º de enero de 2019, en \$ 490 (cuatrocientos noventa pesos uruguayos) el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución Nº 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.
 Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

4

Resolución Nº 10873/2018

Fíjanse las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2018, en moneda nacional y en dólares estadounidenses.

(6.040*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 21 de diciembre de 2018

VISTO: lo dispuesto por el literal h) del artículo 15º del Decreto Nº 30/015 de 16 de enero de 2015.

RESULTANDO: I) que la norma citada en el Visto establece que la Dirección General Impositiva debe fijar cada año la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas;

II) que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central del Uruguay las tasas medias de interés anual efectivo por el trimestre julio-setiembre de 2018 fueron del 13,09% para la moneda nacional y 4,49% para el dólar estadounidense.

ATENTO: a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
 RESUELVE:**

1º) Fíjanse en el 13,09% (trece con cero nueve por ciento) anual para moneda nacional y en el 4,49% (cuatro con cuarenta y nueve por ciento) anual para el dólar estadounidense, las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2018. En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano correspondiente al cierre de operaciones del Banco Central del Uruguay del día 31 de diciembre de 2018.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.
 Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

5
Resolución Nº 10874/2018

Fíjase el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 44º del Decreto 597/988, con la redacción dada por el art. 1º del Decreto 388/992.

(6.041*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 21 de diciembre de 2018

VISTO: el artículo 44º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992 de 17 de agosto de 1992.

RESULTANDO: que el artículo mencionado en el Visto dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobantes por operaciones al contado y al por menor.

CONSIDERANDO: I) que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en las Resoluciones Nº 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, en virtud de que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio;

II) que el numeral 27) de la Resolución Nº 688/992 de 16 de diciembre de 1992 establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

- 1º) Fíjase en \$ 140 (ciento cuarenta pesos uruguayos) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992 de 17 de agosto de 1992.
- 2º) Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.
- 3º) El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, ni para los amparados en las Resoluciones Nº 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.
- 4º) Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto regulado por los artículos 70º y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y de la Ley Nº 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), sin perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución Nº 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución Nº 427/2001 de 17 de agosto de 2001.
- 5º) La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2019.
- 6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

